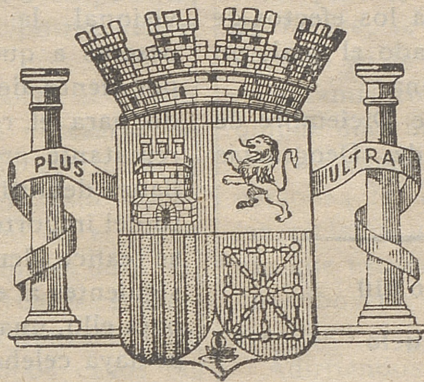


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	40 pesetas.
Semestre	25 —
Trimestre	15 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 6.002

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Habiéndose comunicado a todas la Aduanas del territorio ocupado las normas que en las actuales circunstancias regulan la exportación e importación de los billetes del Banco de España y de países extranjeros, y siendo de suma conveniencia que esas disposiciones se refundan, constituyendo un solo cuerpo de doctrina, para más fácil conocimiento por parte del público en general,

Esta Presidencia se ha servido acordar, que mientras rija el Decreto-ley sobre el estampillado, de 12 del corriente mes —inserto en el *Boletín Oficial* del día 13— se observen escrupulosamente las reglas siguientes:

Primera. Queda prohibida de manera absoluta toda exportación de billetes del Banco de España, estén o no estampillados.

Segunda. Queda igualmente prohibida la entrada en España de dichos billetes, si carecen de guías. Si los acompaña ésta, será obligatorio atenerse a los preceptos contenidos en los artículos cuarto y séptimo del invocado Decreto-ley de 12 del actual.

Tercera. Está permitida la libre importación de los billetes extranjeros, cualesquiera que sea el número de éstos y el valor que representen; y

Cuarta. La exportación de los billetes extranjeros, se autoriza

únicamente tratándose de viajeros y en cantidad equivalente a la de 500 pesetas, siendo necesario para rebasar esa cifra autorización especial de la Comisión de Hacienda.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos, 28 de Noviembre de 1936.—*Fidel Dávila*.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Núm. 6.003

El impuesto sobre el consumo de la cerveza se venía satisficiendo en virtud de concierto celebrado por el Estado con el Gremio de Fabricantes, que repartía el canon entre cada uno de ellos y que se pagaba por períodos mensuales vencidos, en los cinco primeros días de los respectivos meses siguientes.

Las circunstancias actuales, no han permitido a las fábricas situadas en territorio ocupado, abonar al Gremio sus cuotas contributivas, y con el fin de que el Tesoro pueda percibir sin más demora su importe, es de suma conveniencia declarar, siquiera sea con carácter provisional, que los fabricantes de cerveza vendrán obligados a ingresar directamente en las Delegaciones de Hacienda de su demarcación y antes del día 15 del próximo mes de Diciembre, las cuotas de Julio a Noviembre (ambas inclusive) y que serán fijadas hallando la parte proporcional del canon que tuviesen asignado para este ejercicio económico, debiendo que-

dar constancia clara de estos ingresos, para que sean computados en su día, por el Gremio a los fabricantes, y por la Hacienda al Gremio.

La cifra del canon que servirá de base, será la que estaba señalada en aplicación del Decreto de 25 de Marzo de 1932.

En los casos en que este canon no fuese conocido por aquellos fabricantes de cerveza cuya administración se hallase centralizada en territorio no conquistado, la cuota a ingresar se liquidará en la forma reglamentaria, o sea a razón de 15 pesetas hectolitro de cerveza salido de las fábricas, mediante declaración jurada suscrita por el fabricante, y estos ingresos se considerarán a cuenta del canon a pagar por la Central de que dependan.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 30 de Noviembre de 1936.—*Fidel Dávila*.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Núm. 6.004

Sección de Marina

Pluses de campaña

Por disposición número 163 de 17 de Septiembre, inserta en el *Boletín Oficial* de la Junta de Defensa Nacional, número 25, se otorgó el aumento de 1,10 pesetas, en concepto de plus, a las tropas que operan en distintos frentes. Consecuente con esta

disposición, vengo en disponer se haga extensivo a las tropas expedicionarias de Marinería e Infantería de Marina destacadas en los distintos frentes la citada mejora, así como también a todos los buques de la Flota Nacional, durante los días que permanezcan en la mar y mientras dure la campaña.

Burgos, 1 de Diciembre de 1936.—El General Jefe, *Germán Gil Yuste*.

(Boletín Oficial del Estado, del día 2 de Diciembre de 1936.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 6.013

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Valoria la Buena, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la suerte titulada «Encima del Soto», señalándose como zona sospechosa, una faja de terreno de 200 metros, a contar desde los límites de la zona infecta, donde se prohíbe el acce-

so de los animales ovinos; como zona infecta, la referida suerte titulada «Encima del Soto», y zona de inmunización, la que determine el Servicio Veterinario municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo; y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 3 de Diciembre de 1936.

El Gobernador civil.

Joaquín García de Diego

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 5.982

Alaejos

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1937, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Alaejos, 30 de Noviembre de 1936. — El Alcalde, Primitivo Baena.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Aguasal.
Camporredondo.
Tordesillas.

Núm. 5.962

Ataquines

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, de este término, para el próximo año de 1937, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de ocho días, a contar des-

de el siguiente a la fecha de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de reclamación; pasado el cual, no se admitirá ninguna.

Ataquines, 1 de Diciembre de 1936. — El Alcalde, Deogracias Vara.

Núm. 6.010

Berceruelo

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1937, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a fin de que pueda ser examinado por cualquiera de las entidades a que se refiere el artículo 301 del Estatuto municipal.

Durante los quince días siguientes, al en que termina la exposición al público, podrán las mismas entidades o personas interesadas presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Berceruelo, 3 de Diciembre de 1936. — El Alcalde, Pedro Martín.

Núm. 5.940

Cabrerros del Monte

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de esta villa de Cabrerros del Monte ha de proceder, en subasta pública, a contratar el servicio de alumbrado público por medio de treinta y siete lámparas incandescentes de quince bujías filamento metal, diariamente, desde la puesta del sol a la salida del mismo:

1.ª La subasta se celebrará en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, el día 14 de Diciembre próximo, según el anuncio que aparecerá en el «Boletín Oficial» de esta provincia, bajo el tipo de dos pesetas y setenta y cinco céntimos por cada una de dichas lámparas de luz eléctrica, incluido el diez por ciento que hay que satisfacer al Estado, y por cada mes, sujetándose las proposiciones y mejoras, que habrán de hacerse por escrito, al modelo que se insertará en el «Boletín Oficial» y a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

2.ª Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse pre-

viamente en la Depositaria municipal, en concepto de fianza provisional, la cantidad de 61,05 pesetas a que asciende el cinco por ciento del tipo máximo fijado para el remate, debiendo el rematante prestar, en su día, la fianza definitiva del diez por ciento del importe total en que aquél se realice, dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, una vez que la subasta se haya celebrado y aprobado su adjudicación.

3.ª La duración del contrato será de cinco años, a contar desde 1 de Enero de 1937 a 31 de Diciembre de 1941, ambos inclusive. Transcurrido dicho período el contrato se entenderá prorrogado, bien que el Ayuntamiento, cubiertas las formalidades de ley, pueda contratarlo nuevamente por subasta, o se halle en el caso de poder obtener la excepción reglamentaria.

4.ª El arrendatario tendrá derecho a cobrar de los fondos municipales la cantidad importe del remate por trimestres vencidos, antes de terminar los diez primeros días del segundo mes de cada trimestre, quedando a su elección el día en que haya de verificarlo.

5.ª Toda demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen por más de dos meses, llevará aneja la obligación de abonar el interés del cinco por ciento anual, si este retraso obedeciera por causas imputables al Ayuntamiento, sin perjuicio del derecho del rematante a declarar rescindido el contrato y exigir por ella o cualquiera otra falta a lo estipulado las responsabilidades que correspondan, incautándose de las garantías y compeliendo al Ayuntamiento a que resarza los perjuicios que irroge.

6.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, suscritas por el licitador, o persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por un Letrado, extendidas en papel sellado de la clase 8.ª, ajustadas al modelo a que hace referencia la condición primera, acompañando la cédula personal y el resguardo de haber constituido el depósito de que trata la condición segunda de este pliego.

7.ª En la subasta se observará lo dispuesto en el Reglamento de 2 de Julio de 1924 sobre contratación de obras y servicios municipales, ante el señor Alcalde, o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación, conforme a lo ordenado en el artículo 5.º del referido Reglamento.

8.ª Si en la subasta se presentaran dos o mas proposiciones

iguales más ventajosas que las restantes se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

9.ª No podrán tomar parte en la subasta las personas o entidades comprendidas en el artículo 8.º del citado Reglamento de 2 de Julio de 1924.

10. Todas las cuestiones a que dieren lugar las faltas de cumplimiento del presente contrato serán sometidas a la jurisdicción y Tribunales del domicilio de este Ayuntamiento.

11. El contrato se hace a riesgo y ventura, y, por lo tanto, el arrendatario o contratista no podrá pedir indemnización alguna, excepto en los casos que previenen las leyes que regulan estos contratos, quedando para la exacción y defensa de los intereses contratados subrogado el arrendatario en todos los derechos y acciones que las leyes tienen concedidas al Ayuntamiento, previas siempre las formalidades y requisitos legales.

12. Será obligación del rematante pagar todos los anuncios relativos a la subasta y toda clase de gastos que ocasione la formación de este expediente y formalización del contrato.

13. Las multas a que diere lugar el contratista y que se le impusieren por faltas y extralimitaciones de sus deberes y obligaciones se regularán en la forma prevista en el número 5.º, artículo 6.º del Reglamento expresado y dentro de los límites prevenidos por la ley.

14. Además del cumplimiento de las presentes condiciones las partes contratantes vienen obligadas a cumplir cuanto aplicable sea en la ley de Instalaciones eléctricas.

15. La instalación de la red de alumbrado, arcos, palomillas y cuantos artefactos y aparatos se suministren para la instalación serán de cuenta del rematante, que instalará las lámparas en los sitios que el Ayuntamiento designe dentro del casco de la población.

16. Si el Ayuntamiento deseara aumentar el número de lámparas para el alumbrado público el arrendatario queda obligado a servir dicho aumento, avisando el Ayuntamiento con tres meses de antelación.

17. La producción de fluido eléctrico habrá de ser lo más constante posible y potencia de 100 voltios, y para comprobar esto se obliga el contratista a tener a disposición del Ayuntamiento un voltímetro, sin que en ningún caso pueda faltar, a no

ser por fuerza mayor, más de una hora de las comprendidas de sol a sol, teniendo preferencia las empresas que más seguridades y ventajas ofrezcan.

18. Las lámparas, aparatos y demás accesorios que se empleen durante el tiempo del contrato deberán proceder de una de las fábricas más acreditadas y tener las condiciones precisas para la buena producción de la luz, siendo indispensable que las primeras lleven la inscripción de «alumbrado público», para su mejor distinción.

19. El Ayuntamiento se obliga a permitir la colocación de todos los aparatos, hilos, aisladores y cuanto sea necesario en los edificios de su pertenencia y en las vías públicas. Con respecto a los que hayan de colocarse en los edificios particulares el rematante solicitará de los propietarios la oportuna autorización y abonará los perjuicios que con tal motivo llegare a causar.

20. El Ayuntamiento se obliga a prestar su auxilio y apoyo moral al rematante, procurando, en lo que sea posible, que los dependientes municipales custodien y vigilen la instalación dentro de la zona urbanizada.

21. Una vez extinguida la duración de este contrato, y en el caso de no serle adjudicado nuevamente al contratista, quedarán todos los materiales a su libre disposición, como propiedad exclusiva del mismo.

22. El Ayuntamiento podrá imponer multas al rematante siempre que sin causa justificada hubiera interrupciones en la corriente eléctrica que quedaran sin flúido la tercera parte de las lámparas. Estas multas serán de 5 a 15 pesetas. Esto no obstante, si transcurridos dos días la corriente del flúido eléctrico no se normalizase perderá desde entonces el arrendatario del flúido el derecho a cobrar al Ayuntamiento el importe del alumbrado hasta la fecha en que el servicio vuelva a funcionar con regularidad.

23. El Ayuntamiento no podrá gravar con ninguna clase de arbitrios ni impuestos el flúido eléctrico ni cuanto pertenezca al tendido de la red.

24. Si el Ayuntamiento dejase de satisfacer al arrendatario el importe de tres trimestres consecutivos, éste tampoco estará obligado a suministrar flúido, pero no por eso puede rescindirse el contrato.

Causas que pueden determinar la rescisión del contrato

25. El no haber constituido la fianza definitiva del diez por cien-

to de una anualidad en el término o plazo señalado después de la adjudicación definitiva del remate.

26. El no concurrir el concesionario, en caso necesario, al otorgamiento de la escritura, y cuando formalizada ésta no se prestare el servicio en el plazo convenido, o seis meses después, en que podría prorrogarse si el rematante o entidad concesionaria lo pidiese. En ambos casos las cantidades depositadas quedarán a beneficio de los fondos municipales.

27. La interrupción del alumbrado por culpa del arrendatario o concesionario por cuatro meses consecutivos.

28. El negarse el rematante al cumplimiento de las condiciones señaladas en este contrato.

29. Al cumplimiento de este contrato quedan obligadas las partes a responder:

El Ayuntamiento, con todos los bienes de común de vecinos, derechos y acciones, presupuestos, etc., y el concesionario, con las máquinas, útiles y demás aparatos y los bienes propios que el mismo posea, incluso las mensualidades que vengan a su favor.

Lo subasta se celebrará el día 14 del mes de Diciembre próximo, a las once de su mañana, en el Salón de actos del Ayuntamiento, en la forma que expresa la condición primera de este pliego, cuyas demás condiciones aceptará el rematante.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con cédula personal que acompaña de la tarifa, clase, número, expedida en el día de de 19...., obrando en nombre propio, o en representación de don, según el poder bastante que presente, enterado de las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Cabrereros del Monte para el arriendo del suministro del alumbrado público por medio de flúido eléctrico, por cinco años, se compromete a realizar el servicio en las condiciones que constan en el pliego formado al efecto por el total de lámparas señaladas, bajo el precio de pesetas (en letra).

Cabrereros del Monte, 30 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Gregorio Costilla.

527

Núm. 5.994

Camporredondo
Formada la lista cobratoria del reparto de las cantidades que se hallan consignadas en el presupuesto municipal del año actual,

por el concepto de partes del Sotillo, pastos, cánon y desgrane de la era, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, en que podrá ser examinado por cuantas personas lo deseen y formular las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes los contribuyentes o Entidades interesadas.

Adirtiéndose que expirado el plazo de exposición, no se admitirá reclamación alguna contra el aludido reparto.

Camporredondo, 1 de Diciembre de 1936.—El Alcalde Presidente, Emiliano Díaz.

Núm. 6.015

Llano de Olmedo

Confecionadas las listas cobratorias de la contribución territorial, riqueza rústica, de este término municipal, para el ejercicio de 1937, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de ocho días hábiles, con el fin de oír reclamaciones por aquellos que las estimen pertinentes y que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Llano de Olmedo, 3 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Benito Pascual.

Núm. 5.990

Matapozuelos

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para la formación del repartimiento que determina el Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, para el próximo ejercicio de 1937, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con el artículo 478 del citado Estatuto y 3.º de la ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se hallan todos los residentes en este término municipal, de atender los requerimientos que, con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos, les hagan las Comisiones de evaluación o Junta general del repartimiento; pues de lo contrario, incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el artícu-

lo 478 del repetido Estatuto municipal.

Matapozuelos, 2 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Clemente Ruíz.

Núm. 5.984

Megeces

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año 1937, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Megeces, 30 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Angel Baruque.

Núm. 5.992

Mojados

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1937, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Mojados, 28 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Claudio Monjas.

Núm. 5.958

Morales de Campos

Don Eduardo Urueña González, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa de Morales de Campos.

Hago saber: Que este Ayuntamiento conforme al artículo 489 del Estatuto municipal, en sesión del día 28 de Noviembre, acordó designar vocales natos de las Comisiones de evaluación del re-

parto general de utilidades de esta villa para el año próximo de 1937, habiendo recaído el nombramiento, con arreglo a la ley, en los señores siguientes:

Parte real

D. Similiano Martín Rodríguez.
D. Domingo García García.
D. Ildefonso Ríos Villa.
D. Ubaldo Martínez Peña.

Parte personal

D. José González Pérez.
D. Alberto Díez Pérez.
D. Jesús Fernández Espinel.

Las relaciones y documentos que han servido de base para el nombramiento, aparte de la notificación personal a los interesados, queda expuesto al público por el plazo de siete días, a los efectos de reclamación ante el Ayuntamiento, admitiéndose por éste las que se presenten dentro del referido plazo, a partir desde el día inclusive en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Morales de Campos, 30 de Noviembre de 1936. — Eduardo Urueña.

Núm. 5.952

Palacios de Campos

Formados los padrones de carruajes de lujo y automóviles, que han de regir en el año próximo de 1937, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Palacios de Campos, 27 de Noviembre de 1936. — El Alcalde, Alvaro Alonso.

Núm. 5.963

Peñaflor de Hornija

Habiéndose recibido de la Administración de Contribuciones el padrón de edificios y solares de este término municipal, formado para el año próximo de 1937, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes del mismo y presentar en su caso las reclamaciones que consideren oportunas, bien entendido que éstas no podrán versar más que sobre errores aritméticos o de copia.

Peñaflor de Hornija, 30 de Noviembre de 1936. — El Alcalde, Cayo Real.

Núm. 6.023

Portillo

El día 12 de los corrientes, y hora de las once, se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia, o quien legalmente me represente y demás solemnidades, la subasta quinta del aprovechamiento de fruto de pino albar en el monte «Corbejón y Quemados», de estos propios, en el tipo de tasación de 200 pesetas.

Las licitaciones se verificarán por medio de pliegos cerrados, siendo preciso consignar el 5 por 100 para tomar parte en la subasta.

Los pliegos de condiciones y presupuesto de indemnizaciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento donde podrán ser examinados durante las horas hábiles de oficina.

Portillo, 3 de Diciembre de 1936. — El Alcalde Presidente, M. Molpecéres.

528

Núm. 6.007

Quintanilla de Trigueros

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del actual ejercicio, que con carácter ordinario ha de regir en el año de 1937, se halla de manifiesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría municipal.

Durante dicho plazo podrán formular, ante el Ayuntamiento, cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 5.º del reglamento de Hacienda municipal.

Quintanilla de Trigueros, 2 de Diciembre de 1936. — El Alcalde, Abraham Revilla.

Núm. 6.014

Roales de Campos

Formados los documentos obratorios que habrán de regir en el próximo ejercicio de 1937, que a continuación se expresan y por los días que también se indican, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados durante las horas de oficina los días laborables, y que son los siguientes:

Padrón de edificios y solares, ocho días.

Repartimiento territorial por rústica, ocho días.

Padrón de matrícula industrial, quince días.

Padrón de vehículos automóviles, quince días.

Lo que se hace público para general conocimiento, bien entendido que, pasados los anteriores plazos, no se admitirá reclamación alguna.

Roales de Campos, 3 de Diciembre de 1936. — El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Núm. 5.986

Rueda

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1937, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Rueda, 30 de Noviembre de 1936. — El Alcalde, Cándido Gallego.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Moral de la Reina.

Parrilla (La).

Pollos.

Núm. 6.016

La Seca

Prorrogado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio para que rija por todo el próximo año de 1937, se hace público por medio del presente, en cumplimiento y a los efectos del artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924.

La Seca, 3 de Diciembre de 1936. — El Alcalde, Ubaldo Sanz.

Núm. 6.008

Valdestillas

Don Félix Román Hernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal reformados por la ley de 12 Enero de 1932, ha procedido a designar los vocales natos de la Comisión de evaluación del repartimiento general para el ejercicio de 1937, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Parte real

D. Laureano Román Recio.
D. Enrique Alvarez Sanz.
D. Ramón Fernández Arias.
D. Antonio González Alonso.

Parte personal

D.ª Manuela Román Fadrique.
D. Pedro Cuadrado Sánchez.
D. Domiciano Moyano Moyano.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la parte real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado y la Real orden de 7 de Enero de 1924, advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante el Ayuntamiento por los interesados legítimos, dentro del plazo de siete días.

Valdestillas, 3 de Diciembre de 1936. — F. Román.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 5.996

VALLADOLID. — AUDIENCIA

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer pago a doña Secundina Donón Pascual, de cantidades que la adeudan don Amando Quintana Lobón y otros, se venderán, en pública y segunda subasta, los bienes que a continuación se expresarán, bajo las condiciones

que también se dirán, con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación:

FINCAS OBJETO DE LA SUBASTA

En término de Moral de la Reina, partido judicial de Medina de Río seco.

Una tierra al pago de los Picones de Mazmalla y la Cebra, de 3 iguadas y 93 estadales y medio, o sea una hectárea, 80 áreas y 24 centiáreas; linda Oriente y Mediodía, tierra del conde de Mancilla y don Antero Samaniego; Poniente, partija de don Alfio Quintana Lobón, y Norte, tierra de herederos de Miguel Brezmes y senda de los Frailes. Tasada en 800 pesetas.

En término de Pozuelo de la Orden, del mismo partido judicial

Una tierra a la senda de la Selltella, derecha, de 5 cuartas y 93 estadales, o 35 áreas y 40 centiáreas; linda al Oriente, con la senda; Mediodía, tierra de Vicente Gutiérrez Delgado, que fué de Bruna Delgado; Poniente, Vicente Gutiérrez Ruiz, antes de Florencio Gutiérrez, y Norte, la de Juan Gutiérrez, que fué de Joaquín Alvarez Taladriz. Tasada en 150 pesetas.

Otra tierra al camino del Monte, titulada el Negrezal, de 2 iguadas, una cuarta y 98 y medio estadales; linda al Oriente, la de Sisenando Gutiérrez, que perteneció a Manuel Valdés e Inocente Gutiérrez; Mediodía, el camino; Poniente, la de Osorio Pinilla, que fué de Severino y Angela Olea, y Norte, herederos de Leopoldo Pérez, antes de Benigno Revuelta y Bernardo Gutiérrez, la equivalencia es de 83 áreas y 12 centiáreas. Tasada en 300 pesetas.

Otra tierra a Carrenal la de Braulio, hace 2 obradas, 3 cuartas y 95 estadales, igual a una hectárea, 30 centiáreas y 37 decímetros; que linda Oriente, Osorio Pinilla, antes Tomás Vaquero; Mediodía, Juan Gutiérrez, que fué de José Olea; Poniente, Justo Ceinos, que perteneció a Antolín Vélez, y Norte, herederos de Dámaso Vicente, antes Trinidad Herrero. Tasada en 600 pesetas.

Otra tierra a Cerrevillar, derecha, de 5 cuartas y 47 estadales, o 34 áreas, 30 centiáreas y 88 decímetros; linda Oriente, con la senda; Mediodía, tierra de Manuel González, antes Pedro Luis; Poniente, de Ignacio Cabello, hoy de Vicente Gutiérrez Ruiz, y Nor-

te, de Benjamín Villafáfila, antes de Santiago Aguado. Tasada en 200 pesetas.

Otra tierra a tras del Rego, de 5 cuartas y 60 estadales, o 35 áreas, 21 centiáreas y 66 decímetros; linda Oriente, la de Lauro Pinilla; Mediodía, Justo Cima; Poniente, Benjamín Villafáfila, y Norte, la de Luis Blanco. Tasada en 100 pesetas.

Otra tierra al camino de Cotanes a San Pedro, de una iguada y dos cuartas, o 50 áreas, 30 centiáreas y 90 decímetros; linda Oriente, con el camino; Mediodía, tierra de Melecio Gutiérrez; Poniente, la de Germán Gutiérrez, y Norte, de Octaviano Santos. Tasada en 300 pesetas.

Una era en las de Arriba a Carretarroyo, de una cuarta y 50 estadales, equivalentes a 9 áreas, 43 centiáreas y 29 decímetros; linda Oriente, con la senda, antes era de Agustín Villafáfila; Mediodía, Melecio Gutiérrez, que fué de Nicasio Martín; Poniente, del conde de San Luis, de Divino Olea y otros, y Norte, José Gutiérrez, anteriormente con el camino de Villagarcía. Tasada en 350 pesetas.

Importa la tasación de las anteriores fincas, la cantidad de 2.800 pesetas.

En término de Ceinos de Campos, partido judicial de Villalón

Una tierra al Val, de una iguada, 2 cuartas y 78 estadales, igual a 84 áreas y 81 centiáreas; que linda al Oriente, tierra de doña María de los Dolores Gato; Mediodía, otra de Modesta Serrano; Poniente, con la carretera de Adanero a Gijón, y Norte, con la de Clemente Misol y Froilán García. Tasada en 500 pesetas.

Otra tierra a Carrecuenca y Cauta Comentes, de 5 iguadas, una cuarta y 4 estadales, o 2 hectáreas, 65 áreas y 54 centiáreas; linda Oriente, tierra de herederos de Casimiro García; Mediodía, otra de Blas Ortiz, y Poniente y Norte, la de Capellanía de la Misa de Alba. Tasada en 1.500 pesetas.

Una tierra a los Silos, de 3 iguadas, una cuarta y 94 estadales, o una hectárea, 65 áreas y 93 centiáreas; linda Oriente, tierra de Modesta Serrano; Mediodía, de Rogelio Ruiz; Poniente, senda de Matapeñalbo, y Norte, tierra de Tomás García Sanjurjo. Tasada en 379 pesetas.

Otra tierra a Matabrera, de 8 iguadas y 74 estadales, o 4 hectáreas, 11 áreas y 95 centiáreas; linda al Oriente, tierra de here-

le sorprendieron los sucesos que han impedido su regreso, pero a reserva de que justifique a posteriori la imposibilidad de reintegrarse al servicio como se indica.

Quedar enterada de una comunicación del Ingeniero Director de la Escuela de Capataces Regadores de Palencia, en la que participa que los alumnos pensionados por la Diputación provincial han asistido a las clases hasta el día 28 del mes de Julio pasado.

Informar favorablemente la suspensión del recargo de la décima sobre las contribuciones en el Ayuntamiento de Gomeznarro, y que se remita copia certificada del acuerdo al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, en vez de hacerlo al Director General de Contribuciones.

Aprobar la segunda relación de hojas adicionales al padrón de cédulas personales de la capital, período voluntario del ejercicio de 1936, y pasarla a Intervención a sus efectos.

Conceder derecho a obtener cédula de la 16.^a clase, de la tarifa 1.^a, como padres de familia numerosa, a los funcionarios don Marcial Barro García y don Manuel García Yuguero, y a los obreros don Demetrio García Santamaría y don Salustiano Castro Gomendio.

Quedar sobre la mesa para su estudio el proyecto de habilitación de la vivienda del capellán del Hospital provincial para cuarto de aislamiento, cuyo presupuesto se eleva a la cantidad de 2.305,96 pesetas.

Que se requiera al señor párroco de la iglesia de Santa María, de Río seco, con el fin de que indique las obras de reparación a realizar para expropiación y derribo de fincas colindantes con la iglesia de Santa María, de dicha ciudad, ya que a ésta se refiere el concepto de la partida del presupuesto.

quejo Vicente, don Juan Mendueña Lacort, don Antonio Fernández Velasco, don Pedro Cantarino, don Ignacio Díez, don Lisardo Gamazo, don Gregorio Nieto, don Alejandro Pardo Villar, don César Alonso González, don Luis Díaz Martín, don Secundino Húmara, don Laureano Carrasco, don José González, don Julio Colmenares y don Esteban Herranz, cuyos trabajos se realizarán a destajo, con la retribución como en años anteriores de 0,35 pesetas por hoja de lista cobratoria y de 2 pesetas el ciento de cédulas extendidas, sin que estos nombramientos les dé derecho más que al cobro de haberes que devenguen; y facultar al señor Presidente para que si fueran precisos nuevos nombramientos los realice.

Quedar enterada de que, según participa el Jefe del Negociado de Cédulas personales, el día 3 han comenzado a realizar trabajos en horas extraordinarias para la formación de grupos de cédulas por familias, los funcionarios don Felipe Larraínzar, don Virgilio Fernández, don Eusebio Valentín y don Eliseo Garzo; y el día 6, han empezado a trabajar en horas extraordinarias, los funcionarios don Martín Gil, don Eduardo Pascual y don Francisco López.

Quedar enterada de un comunicado del Director del Hospicio, participando que el oficial sastre, don Francisco Hernández, no presta servicio desde el día 31, teniendo conocimiento extraoficial de que ha fallecido; y teniendo en cuenta la precisión de atender a este servicio, facultar al señor Delegado para que proponga la persona que, con carácter temporal, proceda a realizarlo.

Que se firmen por el nuevo señor Diputado Delegado en el Manicomio, después de ser revisadas, las certificaciones de gastos efectuados en el Establecimiento, durante el

deros de Modesto Lobón, Luis Nanclares y Victorio Sánchez; Mediodía, otras de los herederos de Gumersindo Quintana, y señores Frías; Poniente, los de Luis Nanclares y Capellania de los Doce Apóstoles, y Norte, camino de Villalón. Tasada en 2.500 pesetas.

La tercera parte de una era cercada de alambre, con corral y colgadizo, casa y un trozo de tierra de 90 estadales, aproximadamente, al sitio llamado de las Eras, pro indiviso, con sus hermanos don Alfio y doña Eugenia Quintana Lobón, de cabida 7 cuartas y 66 estadales, o 92 áreas y 92 centiáreas; linda Oriente, tierra de Félix Ramos Azcona; Mediodía, con el camino llano; Poniente, partija de don Deogracias Ramos Azcona, y Norte, otra de Mariano Rodríguez. Tasada en 800 pesetas.

Una dozava parte del todo de una casa, pro indiviso con sus hermanos don Alfio y doña Eugenia Quintana Lobón, situada en la calle del Mercadillo, sin número ni manzana; mide toda ella mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados; linda por la derecha, según se entra en la misma, con la calle de Santiago; izquierda, casa de Caridad García, y accesorio o espalda, otra de Félix

Ramos. Tasada la dozava parte en 300 pesetas.

Importa la tasación de las anteriores fincas, la cantidad de 5.979 pesetas.

Condiciones para la subasta

1.^a La subasta tendrá lugar en las Salas de audiencia de este Juzgado y de los partidos judiciales de Medina de Rioseco y Villalón, por lo que se refiere a las fincas situadas en cada partido judicial, el día ocho de Enero próximo.

2.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en las mesas de los Juzgados, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, después de rebajado el 25 por 100.

4.^a Que las mencionadas fincas, si bien constan adjudicadas al deudor don Amando Quintana Lobón, según testimonio de hijuela materna que obra en autos, no las tiene inscriptas las de Medina de Rioseco y la última de Villalón a su nombre en el Regis-

tro de la Propiedad, debiéndose conformar los licitadores con sólo el título indicado, y que en los autos también obra la oportuna certificación de cargas que podrán examinar los licitadores, y éstos aceptarán como bastante la titulación aludida, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valladolid, a veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Abelardo Sánchez Bernal.—El Secretario, Alfredo Suárez Inclán.

526

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 6.701

Batallón de Zapadores de la 7.^a División

ANUNCIO

Autorizado este Batallón para adquirir, por gestión directa, las prendas y efectos que a continuación se detallan, se abre concurso entre los constructores e in-

dustriales que deseen tomar parte en él, debiendo presentar ofertas en las oficinas de este Cuerpo (Seminario), dirigidas al señor Comandante Mayor, bajo sobre cerrado y lacrado con la indicación: «Para el suministro de efectos»; teniendo en cuenta que éstos han de ser de producción nacional y los gastos de anuncio correrán de cuenta de los adjudicatarios, y terminando el día 10 el plazo de admisión de proposiciones.

Prendas que se desean adquirir

500 pantalones; 500 guerreras; 500 camisas; 500 calzoncillos; 500 bolsas de costado; 500 correaes; 1.000 pares de zapatos; 1.000 platos; 1.000 cucharas; 1.000 toallas; 1.000 pares de calcetines; 1.000 pañuelos; 8 paelle-
ras de 100 plazas; 8 ollas de 100 plazas; 12 paelle-
ras de 50 plazas; 12 cazos; 50 calderetes, y 50 cabillos.

Valladolid, 3 de Diciembre de 1936.—El Comandante Mayor, Manuel Chueca.

522

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial

mes de Julio pasado, que se hallan sin firmar por el que fué Diputado Delegado.

Devolver la fianza que constituyó don Enrique Guillén en el ejercicio de 1932 para responder del suministro de fundas para almohadas para el Manicomio provincial, vistos los informes del Director e Intervención.

Quedar enterada de una carta del Procurador de la Corporación, en la que comunica que le han notificado la providencia dictada por el Tribunal contencioso-administrativo, en la que se dispone se ha declarado conclusa la disposición escrita en el pleito contencioso-administrativo entablado por el que fué Depositario de fondos provinciales sobre revocación del acuerdo que le destituyó del cargo, y que el fallo y votación tendrá lugar el día 1 de Octubre.

Quedar enterada y dejarla sobre la mesa, para su estudio, una instancia de la Junta directiva de la Asociación local de inválidos vallisoletanos, con la que remite un Reglamento.

Mostrar conformidad y acceder a lo solicitado por los practicantes del Manicomio, interesando que al practicante que se halle de guardia se le siga concediendo la ración personal que actualmente disfruta.

Que se reduzca en un 20 por 100 del impuesto de utilidades el subsidio que disfruta el capataz don Julián de Leo, por haber fallecido uno de sus hijos.

Manifestar al Presidente del Centro instructivo obrero ferroviario que no puede accederse a lo solicitado de renovar la subvención que disfrutó en años anteriores, por falta de consignación en presupuesto.

Mostrar conformidad con la propuesta del Negociado de Gobernación, con la que eleva el acta de recepción suscrita por el Subinspector provincial de Sanidad y el abas-

tecedor don Tomás Gómez, en representación de su madre, del instrumental y material quirúrgico con destino a los Centros primarios de Higiene rural, proponiendo la recepción definitiva, y que se abone el importe de la factura con devolución de fianza.

Mostrar conformidad con un dictamen emitido por los señores Gestores don Manuel Martín y don Mariano Silva, en el que, contestando al cuestionario del Comité pro Feria de Muestras de Valladolid, manifiestan que el Certamen les parece digno de encomio y del mayor apoyo y elogio, y que la Diputación de Valladolid la acoge con la mayor simpatía, pero que, en los momentos actuales, todo esfuerzo debe emplearse en lograr el fin perseguido con el movimiento salvador de España, no siendo momento adecuado para la celebración de un Certamen; por ello, que se dirija al Comité organizador de la Feria de Muestras, manifestando su opinión en el sentido de que en los momentos presentes no es adecuado bajo ningún aspecto la organización y celebración de la misma, porque sólo redundaría en perjuicio de ella y sería para distraer actividades que se aplican en estos instantes a objetivo más sagrado.

Decretar la suspensión de empleo y sueldo del peón caminero de Nava del Rey, Anastasio del Molino, por estar preso desde el día 31 del pasado mes de Julio, y que se incoe el expediente, designando como Instructor al señor Martín Duque, y Secretario al que designe.

Quedar enterada de una comunicación del Ingeniero Director de Vías y Obras, en la que participa que el caminero don Mariano Vitores no ha podido presentarse al trabajo el día 29 de Julio en que terminó la licencia reglamentaria que venía disfrutando en San Sebastián, donde